



## INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PAISAJE PROTEGIDO “VALLE DEL RÍO UNGRÍA” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ATANZON, BRIHUEGA, CASPUEÑAS, GAJANEJOS, GUADALAJARA, LEDANCA, LUPIANA, MUDUEX, TRIJUEQUE Y VALDEAVELLANO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

En el marco de las competencias autonómicas en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas (art. 32 del Estatuto de Autonomía), se ha elaborado el proyecto de Decreto enunciado en el encabezamiento, que **supone la declaración por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto del Espacio Natural Protegido, en particular, del Paisaje Protegido “Valle del Río Ungría” por Consejo de Gobierno, incluyendo la regulación de usos, aprovechamientos y actividades en el referido paisaje (tanto permitidas, como con sujeción a previa autorización ambiental, e incompatibles), de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza**, que dispone:

*“1. La declaración de los espacios naturales protegidos corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería, que será responsable de su administración y gestión. En el caso de los parques naturales lo será por Ley, el resto por Decreto.*

*2. La Ley o Decreto por el que se declare un espacio natural protegido incorporará la regulación general aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades precisa para la conservación de sus recursos naturales según la clasificación establecida por el artículo 51, sin perjuicio de la posterior aplicación de los instrumentos de planificación señalados por la sección 3.ª de este capítulo.”*

**El presente proyecto de Decreto que se eleva para su aprobación al Consejo de Gobierno supone la necesaria plasmación normativa para otorgar protección del espacio natural del Valle del Río Ungría que, por su valores estéticos y culturales, son merecedores de una protección especial, tal y como dispone el artículo 46 Ley 9/1999, de 26 de mayo, en particular, con motivo de la existencia en el ámbito la representatividad y belleza de la combinación geomorfológica-paisajística de la comarca de la Alcarria, con la vegetación natural y cultivos de la zona, y sus valores faunísticos; con lo que se incluye este espacio en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, según prevé el artículo 61 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo.**

En el marco de las competencias autonómicas arriba indicadas, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dispone de potestad legislativa reglamentaria y función ejecutiva; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2ª del Estatuto de Autonomía, y ejerciéndose dichas potestades por el Consejo de Gobierno, como órgano colegiado ejecutivo de la Región, por aplicación del artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En cuanto al **CONTENIDO**, el Decreto se estructura en una **exposición de motivos y una parte dispositiva** que contiene **7 artículos**:

**-Artículo 1 “Declaración de Paisaje Protegido”:** que comprende el espacio territorial descrito en el Anejo 1 (tanto en su delimitación gráfica, como delimitación de Polígonos y parcelas catastrales).

**-Artículo 2 “Finalidad de la Declaración”:**

-Garantizar la conservación de flora, fauna, gea, paisaje, agua, atmósfera del espacio natural, así como de los eco y geosistemas.

- Restaurar las áreas y recursos naturales degradados.

- Garantizar el uso sostenible de recursos naturales renovables.

- Facilitar el conocimiento y uso no consuntivo y sostenible de valores naturales de la zona por los ciudadanos.

- Promover la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.



**-Artículo 3 “Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en el Paisaje Protegido”**, con remisión al Anejo 2, en relación con la previsión de usos, aprovechamientos y actividades tanto permitidos, con sometimiento previo a autorización ambiental, como incompatibles, todo ello con la exclusión de actividades de gestión del Paisaje que deban programarse y desarrollarse de acuerdo con instrumentos de planificación, que deben de autorizarse por el órgano competente.

**-Artículo 4 “Administración del Paisaje Protegido”**, que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y la responsabilidad de la administración y coordinación a un Director/a-Conservador/a.

**-Artículo 5 “Planeamiento del suelo”**: debiendo prever los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de los términos municipales afectados la clasificación de este espacio como suelo rústico no urbanizable de protección natural.

**-Artículo 6 “Zona periférica de protección”**, correspondiente al entorno del Paisaje (Anejo 3), previéndose su correspondiente régimen de usos, actividades y aprovechamientos determinado en el Anejo 4.

**-Artículo 7 “Infracciones y sanciones”**, con remisión al régimen previsto en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Además, se contiene una disposición transitoria única sobre el régimen transitorio para actividades de uso público y dos disposiciones finales (la primera por la que se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo reglamentario y la ejecución del Decreto, y la segunda por la que se fija la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha); añadiéndose, finalmente, 3 Anejos con el contenido antes referenciado.

Por lo demás, como determina el **artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en la ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN de la presente normativa se precisan:**

- **Como paso previo para la elaboración del Borrador de Decreto, proceso de participación pública** (art. 16 y ss de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente).
- **Autorización de la iniciativa de elaboración de la norma.**
- **Memoria justificativa sobre los objetivos, conveniencia e incidencia del Decreto** (incluido, en su caso, análisis de impacto normativo), **así como evaluación económica** del coste a que dé lugar, según las vigentes Instrucciones de Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2017.
- **Trámite de audiencia a los interesados con la apertura de período de información pública**, a fin de que los titulares de derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, afectados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes (art. 32 Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha).
- **Consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha**, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y conforme a lo previsto en el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.
- **Informe de racionalización y simplificación de procedimientos, y de medición de cargas administrativas** [art. 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha].
- **Informe de la Inspección General de Servicios**, según requiere el punto 3.1.1 de las vigentes Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno.



- **Informe de impacto de género**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- **Informe Jurídico**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- **Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos**, por cuanto estamos ante un proyecto de Decreto que implica gastos en ejercicios presupuestarios futuros (art. 22 Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022).
- **Informe del Gabinete Jurídico** [art. 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha].
- **Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, dado que el Decreto supone un reglamento de ejecución directa de norma con rango de ley, en desarrollo y aplicación, entre otros, de los artículos 34, 46 y 61 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha (art. 36. Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha).

Todo ello, sin perjuicio de solicitar otros informes o dictámenes que pudieran resultar convenientes, tal y como determina el artículo 36.3 de la Ley 11/2003.

- **Informe de la Secretaría General**, previo a su elevación al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 5.1.e) del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, e Instrucciones del Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.
- **Decreto de Consejo de Gobierno** (art. 34 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha).
- **Publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha** para su entrada en vigor (arts. 131 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 2 del Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha)

En virtud de lo expuesto, y a la vista de su contenido normativo, salvo otro mejor criterio ajustado a derecho, al no existir inconveniente jurídico que obste a su tramitación, se **informa favorablemente el proyecto de decreto** por el que se declara el Paisaje Protegido “*Valle del Río Ungría*” en los términos municipales de Atanzon, Brihuega, Caspueñas, Gajanejos, Guadalajara, Ledanca, Lupiana, Muduex, Trijueque y Valdeavellano de la provincia de Guadalajara.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma digital

**EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 24-01-2022  
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE

**LA TÉCNICO DE APOYO**

Firmado digitalmente el 17-01-2022  
por María del Carmen García Muñoz  
con NIF 52120568S